



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
Bucaramanga

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente, informando que la presente demanda ya fue presentada a reparto y correspondió a este Despacho el pasado 25 de agosto de 2022 y se sometió nuevamente a reparto y el Despacho ya se pronunció frente a la misma.

Bucaramanga, octubre 12 de 2022

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2022 - 232

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre doce de dos mil veintidos.

A través de apoderado judicial los Señores DIANA ISABEL MACIAS QUINTERO, IVAN ALIRIO MACIAS QUINTERO, SEBASTIAN ISAAC MACIAS QUINTERO, JOSEFINA QUINTERO DE MACIAS Y SOCIEDAD Q & M INGENIERIA SAS presentan demanda Ejecutiva con el fin de obtener el pago de sumas de dinero por concepto del pago pactado según su dicho en el contrato de compra-venta celebrado entre los ejecutantes y el señor PABLO EDILSON ORDUZ PEREZ a quien se demanda.

Encuentra el Despacho del estudio realizado al libelo, que la presente demanda es similar en cuanto a partes demandantes y demandada, hechos y pretensiones, a la demanda conocida por este Despacho mediante radicado 2022 – 212 y siendo inadmitida mediante providencia del septiembre 28 de 2022 y que se encuentra para resolver sobre su admisión o rechazo.

De otra parte, se tiene que la demanda presente demanda no cumple con los presupuestos del art. 90 del C.G.P., ni del art. 422 del C.G.P. para efectos de librar mandamiento de pago, siendo necesario que la parte actora subsane las siguientes irregularidades:

1.- Debe indicar las razones jurídicas por las cuales presenta nueva demanda, contra los mismos demandados y por hechos y pretensiones similares a la demanda ya conocida por este Despacho bajo Radicado 2022-212 y que se encuentra en trámite.

2.- Debe allegar el contrato de compra-venta celebrado entre las partes y del cual se origina la obligación que se pretende ejecutar en contra de los demandados.

Para efectos de subsanar la irregularidad puntualizada, se inadmite la demanda en los términos del art. 90 del C.G.P. concediendo al ejecutante el término de 5 días para su pronunciamiento, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

JUEZ. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **13 de octubre de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.